

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0871/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversa información relacionada con las personas que ejercen comercio ambulante en la zona de Polanco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado negó indebidamente el acceso a la información solicitada, pese a que tiene el carácter de pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Comercio Ambulante, Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0871/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0871/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El dieciocho de febrero, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio 092074822000409, en la que requirió:

“DE LA ZONA DE POLANCO

-listado de comerciantes que no cuentan con clave siscovip, pero que tienen autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de autorizados en el año 2016, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su alta y el soporte documental de la misma

-listado de comerciantes que no cuentan con clave siscovip, pero que tienen autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de autorizados en el año 2017, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su alta y el soporte documental de la misma

-listado de comerciantes que no cuentan con clave siscovip, pero que tienen autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de autorizados en el año 2018, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su alta y el soporte documental de la misma...” (Sic)

Señaló la PNT como medio para recibir notificaciones y como mecanismo de entrega de la información.

2. Respuesta. El dos de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0104/2022**, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, cuyo contenido se produce a continuación:

[...]

*Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual *Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021; me permito informarle que las cédulas de empadronamiento así como la información contenida en los expedientes contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso por el titular, para su divulgación; en este sentido no es posible proporcionar la información como lo solicita, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 3 fracción IX y 9 numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, los cuales a la letra dicen:*

(se reproduce)

Adicionalmente le comunico que la información no se tiene como la requiere el solicitante toda vez que se encuentra en archivos físicos que obran en esta

subdirección, es decir, archivada en cada uno de los expedientes que se generó, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos, teniendo que revisar tanto documentación física como digital, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de ésta Subdirección, aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivado por el SARS-COV2 (Covid 19).

[...]

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a disposición del solicitante para que a través de consulta directa, acceda a los archivos físicos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública ubicada en Monte Altai esquina Alpes sin número, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P.11000, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad, para lo cual podrá presentarse el día 08 de marzo de 2022 en un horario 4:00:00 PM de a 4:30:00 PM horas, siendo atendido por el Lic. Eduardo Coca López, Líder Coordinador de Proyectos de información Georeferenciada de Mercados y Comercio en Vía Pública, Titular de Programa de Reordenamiento de Comercio Via Pública, es importante mencionar que se deberán de tomar las medidas de seguridad sanitarias necesarias como lo es el uso del cubre bocas y careta.

[...]". (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el cuatro de marzo siguiente, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

"...

*1 Toda la información requerida no contiene datos personales, es publica
2 Se nota que la alcaldía no tiene la mayor voluntad de rendir cuentas y que solo repite la misma respuesta en todas sus solicitudes, sin importar que la información es publica
3 Las capacidades tecnicas del ente publico no debe interferir con el derecho humano del acceso a la información, ya que deja sin acceso a la información pública a los ciudadanos que nos perjudica el mal actuar del gobierno
4 No se fundamenta ni motiva la consulta directa, porque claramente se observa que no siguieron el protocolo para otorgar la respuesta, que no la quieren buscar. Claramente el gobierno de Mauricio Tabe se excusa en prácticas desdeñables para obstruir un derecho humano de los habitantes de la demarcación a los que nos afecta los intereses de sus servidores publicos..."*

(Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0871/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El nueve de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de marzo, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0342/2022**, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, cuyo contenido se reproduce:

[...]

*Por lo anterior y en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emitió respuesta, con fecha del 23 de febrero del presente año a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/104/2022 en donde se determinó el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que al tratarse de un volumen considerable de fojas que se tienen que consultar y verificar de manera física, resulta complicado obtener la información tal cual se solicitó, sin dejar de mencionar que esta información contiene datos personales mismos que serán ocultados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Servidores Públicos de la Ciudad de México, y como ya se señaló en párrafos anteriores. No obstante, **este acto, doy cumplimiento a su solicitud de información 092074822000427 así como a lo requerido en el recurso de revisión: INFOCDMX/RR.IP.0871/2022, toda vez que se proporciona de la***

información requerida, el total que obra en esta Subdirección así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, en su versión pública (ANEXO1). Cabe mencionar que dicha información se encuentra en formato pdf, misma que para poder visualizar de forma eficaz se recomienda abrir en una computadora o dispositivo electrónico, ya que de ser impresa, las letras se visualizan pequeñas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[...]. (Sic)

Al efecto se inserta un extracto del documento denominado (ANEXO 1):

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
 PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
 Folio 0970748920004971 y 78.



N°	nombres y apellidos	giro	subgiro	tipo_puesto	horario	ubicacion	entre1	entre2	colonia
1	FILIBERTO SALVADOR HUERTAS GOMEZ	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	SEMIFIJO	07:00 A 12:00	REFORMA	PARQUE MEXICANITO		POLANCO IV SECCION
2	JAIR SERGIO GOMEZ JIMENEZ	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	DESAYUNOS	SEMIFIJO	06:00 A 13:00	ANDRES BELLO	ARQUIMEDES		POLANCO IV SECCION
3	JOSE ROBERTO MENDIETA ZUÑIGA	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	TACOS Y REFRESCOS	SEMIFIJO	06:00 A 24:00	AV PASEO DE LA REFORMA	ANDRES BELLO	PARQUE MEXICANITO	POLANCO IV SECCION
4	MICHAEL GOMEZ JIMENEZ	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	JUGOS Y LICUADOS	SEMIFIJO	05:00 A 11:30	METRO AUDITORIO	ANDRES BELLO	ARQUIDEMES	POLANCO IV SECCION
5	ORTENCIA GOMEZ SOSA	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	SEMIFIJO	06:00 A 15:00	AV PASEO DE LA REFORMA	SALIDA DEL METRO AUDITORIO		POLANCO IV SECCION
6	SERGIO GOMEZ SOSA	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	JUGOS Y LICUADOS	SEMIFIJO	05:00 A 12:00	REFORMA	PARQUE MEXICANITO	REFORMA	POLANCO IV SECCION
7	ADOLFO REYGADAS MONROY	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	COMIDA JAPONESA	SEMIFIJO	10:00 A 18:00	ARQUIMEDES 147	HORACIO	HOMERO	POLANCO IV SECCION
8	AGUSTINA ARROLLO VARGAS	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	JUGOS, LICUADO, FRUTAS Y DESAYUNOS	SEMIFIJO	06:00 A 10:00	MOLIERE	PASEO DE LA REFORMA	MONTE ELBRUZ	POLANCO III SECCION
9	ANA OLIVIA GALICIA MEDINA	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	DESAYUNOS	SEMIFIJO	06:00 A 13:00	PRESIDENTE MASARYK	LOPE DE VEGA		POLANCO V SECCION
10	ASENCION DIAZ MENA	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	ATOLE, TAMALES Y PAN	SEMIFIJO	06:00 A 11:00	HORACIO	ARQUIMEDES		POLANCO IV SECCION
11	BENIGNO ARREDONDO BAEZ	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	TACOS Y REFRESCOS	SEMIFIJO	08:00 A 17:00	JAIME BALMES	AVENIDA EJERCITO NACIONAL		POLANCO I SECCION
12	EDUARDO CASOS CASTELAR	ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS.	JUGOS Y LICUADOS	SEMIFIJO	06:00 A 11:00	PERIFERICO NORTE	EJERCITO NACIONAL		POLANCO I SECCION

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó en su solicitud:

Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0871/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

18 de marzo de 2022, 10:11

Para: [REDACTED]


C. Solicitante


Por medio del presente encontrará archivo adjunto con el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1110/2022 del suscrito mediante el cual se anexa la **respuesta complementaria** emitida por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0342/2022 y su anexo que igualmente se adjuntan al presente, con el fin de atender su solicitud de información inicial.


Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Subdirector de Transparencia

3 adjuntos

 UT-1110-2022 (INFOCDMX-RR.IP.0871-2022).pdf
423K

 RR.IP.0871-2022 (DERA-SMCVP-REQU.YCOMPL.).pdf
1928K

 anexo rec 871 (DERA).pdf
268K

7. Alcance a los alegatos. El veintisiete de abril, el sujeto obligado remitió vía electrónica copia digitalizada del oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/538/2022**, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, del cual se desprende lo siguiente:

“Información que fue atendida en el oficio de referencia, de forma complementaria se proporciona la información desglosada por año de alta 2016, 2017 y 2018(ANEXO 1).

Por lo que respecta al servidor público que realizo el alta, durante cada administración se asigna la clave para hacer modificaciones a la Alcaldía y a su director general en turno por lo que corresponde a ellos el resguardo asignación y movimientos de las mismas, durante los años 2016, 2017 y hasta septiembre de 2018 los Cc. Adolfo Arenas Correa y

José David Rodríguez Lara, fueron designados con entonces cargo de Directores Generales de Servicios Jurídicos y Gobierno.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

(se reproduce)

[...]". (Sic)

Documental que fue notificada a la quejosa mediante correo electrónico:

Se remite alcance a respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0871/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

27 de abril de 2022, 14:07

Para: **C. Solicitante
P r e s e n t e.**

En relación al acuerdo de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite **alcance a la respuesta complementaria**, a través de las siguientes documentales:


- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/538/2022 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones,

Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento y garantizar su derecho a la información.

Saludos cordiales.

(* Firma)

**Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia**

2 adjuntos **RR.IP.0871-2022 JO-CTRCYCC-UT.pdf**
314K **RR.IP.0871-2022 DGGAJ-DERA-SMCVP.pdf**
3600K

8. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de abril, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0104/2022**, suscrito por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, mediante el cual expresó la imposibilidad entregar la información en la modalidad solicitada, debido a que ello suponía un procesamiento que rebasaba las capacidades técnicas de su organización.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada no fundó ni motivó suficientemente las circunstancias que daban lugar a la consulta directa de la información, lo que redundó en la merma de su derecho fundamental a la información.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos rindió el diverso oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0342/2022**, signado por el servidor público de referencia, por conducto del cual remitió un archivo en formato *PDF* denominado “Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública” (ANEXO 1), del que se desprenden, entre otros datos, el listado de comerciantes autorizados, nombre, ubicación, tipo, giro y horaio, en relación con los establecimientos instalados en vía pública y que corresponden a los años 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, en alcance a sus manifestaciones la Alcaldía Miguel Hidalgo precisó que la persona servidora pública encargada de solicitar el alta de tales comerciantes correspondió a las personas que ostentaron el cargo de Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno, en el caso, de 2016 a 2018 Adolfo Arenas Correa y José David Rodríguez Lara, alternadamente, ocuparon esa función.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener el listado de comerciantes autorizados, nombre, ubicación, tipo, giro, horaio y conocer el nombre de los funcionarios encargados de su inscripción, respecto de los comercios instalados en vía pública de la Colonia Polanco, es incuestionable que al haberse entregado el documento que da cuenta de ellos, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga

la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**